



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRAFÍA EN DURANGO".

Con fecha 20 de Noviembre del año 2013, los **CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, María Trinidad Cardiel Sánchez, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de Noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar y adicionar el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la intención de establecer las acciones dirigidas a la detección y tratamiento de enfermedades graves a recién nacidos, mediante la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4 establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez" y con la finalidad de homologar la Ley de Salud del Estado de Durango con lo enunciado en la Ley General de Salud, es que esta dictaminadora considera que es conveniente realizar la adecuación correspondiente al marco normativo.

**TERCERO.-** Los suscritos integrantes de la Comisión, coincidieron con los iniciadores, en que se debe velar por el bienestar y desarrollo integral de la niñez, en la prevención de enfermedades, con la obligatoriedad de la aplicación del Tamiz Neonatal Ampliado tal como lo menciona el artículo 61 de la citada Ley Federal, por ello, se consideró adecuado adicionar dos nuevas fracciones al artículo 81 de la referida Ley de Salud y recorrer los actuales III y IV para que queden como V y VI, todo ello, con el fin de garantizar la aplicación de esta prueba.

**CUARTO.-** Dado lo anterior y con la intención de favorecer a que los recién nacidos cuenten oportunamente con la atención prenatal y los tratamientos para enfermedades hereditarias, congénitas, auditivas, visuales, etc., estimando que la salud es elemental para el sano crecimiento e interacción del individuo en sociedad, la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado es fundamental, pues gracias a ésta se detectan decenas de enfermedades como trastornos neuromusculares, cardíacos, inmunodeficiencias, problemas pulmonares o digestivos, hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística, galactosemia, tirosinemia, fenilcetonuria; es un examen de prevención de vital importancia, el cual tiene muchas ventajas porque da la certeza de que el bebé esté sano, y si presenta algún padecimiento se puede atacar de manera inmediata para evitar graves consecuencias.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRAFÍA EN DURANGO".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 114

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.-** .....

I.....

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo **integral**, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, **atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;**

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VI. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRAFÍA EN DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Enero del año (2014) dos mil catorce.

DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MENDEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
SECRETARIO.